

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintiocho (28) de julio de dos mil
veintitrés (2023).

Ref. Ordinario Laboral formulado por Juan Pablo Soto Olarte en contra de Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda., Saludcoop EPS OC en Liquidación, Cafesalud EPS en Liquidación y Medimás EPS SAS en Liquidación. Rad. No. 18001-31-05-001-2020-00197-01.

Se ocupa el Tribunal de resolver sobre la procedencia del recurso de apelación de que fue objeto el auto de 22 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Juan Pablo Soto Olarte, a través de apoderada judicial contra SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, respectivamente.

ANTECEDENTES

1.- En demanda dirigida al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia -Caquetá-, Juan Pablo Soto Olarte, actuando a través de apoderada judicial demandó a SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y MEDIMÁS EPS SAS, respectivamente, pretendiendo la declaración de la existencia de un contrato de prestación de servicios y el consecuente pago de los distintos emolumentos allí mencionados.

2.- Previamente a fijar fecha para la audiencia preliminar -*Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007*-, así como la diligencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.L., la demandada CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, solicitó su desvinculación de la contienda procesal, al advertir que la persona jurídica que representa ya se encuentra liquidada, petición que fue tramitada y decidida de manera favorable a la peticionaria. Contra esa precisa decisión, la apoderada del demandante interpuso recurso de reposición como principal y el de apelación como subsidiario.

Negada la reposición por extemporánea, se concedió la alzada para que fuera desatada por el Tribunal y a ello se procediera si no se observara que el auto en mención no es susceptible de

este medio de impugnación, como enseguida pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

La apelación, que constituye el más importante y el más utilizado de los recursos ordinarios, puede definirse, siguiendo a Palacio, como *“el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque y reforme total o parcialmente”*.

Desde el año de 1.948 -Decreto 2158-, la legislación varió el sistema que consagraba la ley 105 de 1.931 (Código Judicial) bajo el cual operaba la alzada de todo auto interlocutorio, para establecer el de la especificidad del recuso, criterio éste que se denota claramente en el artículo 65 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Para establecer la apelabilidad de una decisión, entonces, es preciso tener en cuenta el principio de la taxatividad que la ley establece respecto de las decisiones; siendo, por ende, susceptibles de alzada, aquellas providencias de primera instancia respecto de las cuales se ha establecido por la ley tal recurso.

La normatividad procesal -ley 712 de 2001- que actualmente nos rige, claramente señala como apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Los requisitos cuya presencia debe constatar el ad-quem, previamente a la admisión del recurso de apelación, son los siguientes: 1. Que quien interpone el recurso tenga legitimación para ello; 2. Que el recurso se presente dentro de la oportunidad legal; 3. Que quien lo formula haya sufrido algún perjuicio o agravio con la decisión; 4. Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por este medio de impugnación; y 5. Que el apelante haya cumplido con las cargas procesales que las normas adjetivas señalan para el efecto.

En este estado, observa la Sala que el proveído que originó la inconformidad de la parte apelante, no es susceptible del recurso de apelación, toda vez, que dicha decisión no puede encuadrarse en ninguno de los eventos que señala el artículo 65 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social. No podríamos encajarlo, ni siquiera en los numerales 2º y 3º de dicha preceptiva *-El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros y El que decida sobre excepciones previas-* porque la decisión del juzgado fue la de acceder a la desvinculación de uno de los demandados.

En este orden de ideas, forzoso es concluir que el auto de 22 de febrero de 2023, a través del cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia -Caquetá- desvinculó del proceso a la demandada **CAFESALUD EPS SA EN**

LIQUIDACIÓN, por tratarse de una decisión completamente atípica, no es susceptible del recurso de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA -CAQUETÁ-, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

RESUELVE

1º.- Declarar inamisible el recurso de apelación, interpuesto por el demandante Juan Pablo Soto Olarte, contra el auto de 22 de febrero de 2023, por improcedente.

2º.- Ejecutoriado este proveído, devuélvase la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILBERTO GALVIS AVE¹
Magistrado

¹ Ordinario Laboral Auto Rad. 2020-00197-01. Se firma por el H. Magistrado de forma digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Ordinario Laboral promovido por Marinela Suárez Ospina en contra de Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda., y Cooperativa Serviactica S.A. Rad. No. 18001-31-05-001-2018-00034-01.

De conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66 y 82 del C.P.L., CÓRRASE TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con los apelantes. Surtido dicho término, ingrésese al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdaf2a331664ad1b346b809d95bc50ca6eea4e7dbf38d755de21604692fc78c**

Documento generado en 01/08/2023 06:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Ordinario Laboral - Ineficacia Traslado promovido por Fabio Jaramillo Bolaños contra Porvenir y Colpensiones. Rad. No. 18001-31-05-001-2022-00034-01.

En virtud de lo instituido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66, 69 y 82 del C.P.L, **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia- Caquetá, el 27 de junio de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Fabio Jaramillo Bolaños contra Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7450957b6073fce9b1c6a8d2a430735dbf78c99e139aab8189607f9a60875c**
Documento generado en 01/08/2023 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Juan Carlos Rojas Torres en contra de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá. Rad. No. 18001-31-05-002-2021-00279-01.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 82 del C.P.L, **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** los recursos de apelación formulados por el demandante y entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia -Caquetá el 9 de junio de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido Juan Carlos Rojas Torres en contra de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1389c22c814f8edaa126734a66ee9c5ea38d93878803f7b3edf5b3e4cfdd25**

Documento generado en 01/08/2023 06:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Flor Alba Guzmán, Ana Julia Ortiz Trujillo, Emilce Escobar Saldarriaga, Yarledis Valero Castro y Maryuri Muñoz Veru contra el ICBF. Rad. No. 18592-31-89-001-2019-00293-01.

En virtud de lo instituido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.L, **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá, el 17 de julio de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Flor Alba Guzmán, Ana Julia Ortiz Trujillo, Emilce Escobar Saldarriaga, Yarledis Valero Castro y Maryuri Muñoz Veru contra el ICBF.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a29b8d25ec68dd77e11d45e3894fb092dc7c6b8a36e45783c31f92cbc303b62

Documento generado en 01/08/2023 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Ordinario Laboral formulado por Hover Joven Monroy en contra de Vigilancia y Seguridad Ltda Vise. Rad. No. 18001-31-05-001-2016-00734-01.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 82 del C.P.L., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por la entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá el 23 de junio de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Hover Joven Monroy en contra de Vigilancia y Seguridad Ltda Vise.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335a6c77b599e6a8379fc7cebf60fd39ee0a476b1934d7b5caf8ad7b923324e2

Documento generado en 01/08/2023 06:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Florencia -Caquetá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. Rad. No. 18001-31-84-001-2013-00346-01.

Proceso: Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante Luz Mery Cifuentes Rivas

Por considerarse útiles para la verificación de los hechos alegados por la parte demandante, de conformidad con lo previsto por los artículos 37-4, 179 y 180 del C. de P. Civil, de oficio, se dispone: decretar, practicar y tener como pruebas, para ser evaluadas en su oportunidad, las siguientes:

1.- Solicítese a la Delegación Departamental del Estado Civil del Caquetá, que con destino al proceso de nulidad de Registro Civil de la referencia, certifiquen conforme al archivo nacional de identificación sobre la existencia de datos biográficos y documentos de identidad de los ciudadanos que a continuación se relacionan:

- 1.- Rivas Orozco Luz Mery o Cifuentes Rivas Luz Mery
- 2.- Luz Omaira Rivas Orozco
- 3.- Cifuentes Sepúlveda Henry Orlando
- 4.- Rivas Muñoz Yenifer Andrea

5.- Alfredo Rivas González

6. Omaira Muñoz Orozco.

2.- Por la Secretaría de la Sala, líbrese la comunicación pertinente en orden a la obtención de la prueba a que se hizo mención, precisando que los nombres relacionados hacen parte de los registros civiles que se adjuntan a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87459dc331d8aa11c1af5dbbb6f2cd617b3757577b0757df322306bdf8ac00b**

Documento generado en 01/08/2023 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Unión Marital de Hecho formulado por Yudy Tatiana Muñoz Macoce en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante Ismael Aguilar Perdomo. Rad. No. 18001-31-104-002-2021-00427-01.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y el inciso 2º numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia -Caquetá- el 8 de junio de 2023, en este proceso de Unión Marital de Hecho propuesto por Yudy Tatiana Muñoz Macoce en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante Ismael Aguilar Perdomo.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b2a6e22d11f6a0c3a9d0ff71441445aa7ef4d88a4b7cc0136adf7d27e6eec9

Documento generado en 01/08/2023 06:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Impugnación de Paternidad promovido por Abzael Gaitán Serrano vs Mónica Bibiana Serna Molina como progenitora de JSGS. Rad. No. 18001-31-10-001-2019-00083-01.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y el inciso 2º numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia -Caquetá- el 2 de junio de 2023, en este proceso de Impugnación de Paternidad propuesto por Abzael Gaitán Serrano vs Mónica Bibiana Serna Molina como progenitora de JSGS.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9703f8a16b3b96d7aba156ac82e7bbf4034fed59e6bf193ebf1d3ace966f5b3

Documento generado en 01/08/2023 04:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual formulado por Katherine Arenas Caicedo en contra de Diego Camilo Barón Lugo. Rad. No. 18001-31-03-002-2021-00119-01.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y el inciso 2º numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por el demandado contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia -Caquetá, el 8 de junio de 2023, en este declarativo propuesto por Katherine Arenas Caicedo en contra de Diego Camilo Barón Lugo.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866e8615aebec113e9034a8a3375a85673c16a4ade24f3b8a996564bcb6cca2c**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Responsabilidad Civil Contractual formulado por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá -Comfaca en contra de Juan Carlos Nieto Parra y Seguros Comerciales Bolívar S.A. Rad. No. 18001-31-03-002-2019-00308-01.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y el inciso 2º numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por la demandante COMFACA contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia -Caquetá, el 27 de abril de 2023, en este declarativo propuesto por Caja de Compensación Familiar del Caquetá -Comfaca en contra de Juan Carlos Nieto Parra y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda028297db32492604dcfec0297470382013ef7fc5238d61337be500b89298e**

Documento generado en 01/08/2023 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>